

Señor

JUZGADO 64 CIVIL MPAL

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Juez 46 Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá)

24 CFR

E.S.D.

DEC 9*19PM12:25 087064

Ref: Restitución de Inmueble Arrendado de Renato Ernesto Puglisi Entralgo vs. Javier Andrés Gómez López y otros. No. 2019 – 1936.

Carlos Eduardo Vargas Afanador, mayor y de esta vecindad, identificado con cédula numero 2.859.367, Abogado con Tarjeta Profesional 2.952 del C.S.J., haciendo uso del poder que me fue conferido por Nohora López González, Demandada en el proceso de la referencia, a usted atentamente manifiesto que interpongo recursos de REPOSICION como Principal, y de Apelación como Subsidiario contra el auto de fecha 6 de Noviembre de 2019, en virtud del cual usted Admitió la demanda del referido proceso.

El Objeto de esta impugnación es que usted revoque el punto Segundo del auto recurrido que dispone tramitar este proceso en UNICA INSTANCIA.

Fundamento este recurso así:

El numeral 9º del artículo 384 del CGP que reglamenta el Trámite del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado dispone:

“Código General del Proceso

Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado

Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1.....

...

9. Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.”

La norma trascrita es absolutamente simple y clara, e indica que este proceso únicamente se puede tramitar en **Unica Instancia** cuando a su vez, la causal invocada sea “exclusivamente” la mora en el pago, y sucede Señoría que en este caso, el Demandante solo invoca la Causal de haber terminado el Contrato de Arriendo por vencimiento del término

de su Duración y el Arrendatario no haberlo restituido ni voluntaria y oportunamente, pero en ninguna parte la demanda se aduce mora en el pago del precio del arriendo, entonces usted no puede válidamente ordenar que sea tramitado en Unica Instancia; de mantener usted su decisión cuestionada, necesariamente violará el Debido Proceso y su actuación será irremediablemente NULA.

Sírvase reconocerme la Personería conforme al Poder que me fue conferido y que obra de autos.

Recibiré Notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la calle 146 No. 58C – 21, Interior 14, Ap. 101, en Bogotá. Tel: 32'04571762 e mail: carvar36@yahoo.com

Atentamente,


Carlos E. Vargas A.